

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como copias certificadas relativas a la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.	Sin registro

Documentales recibidas el cinco de enero del año en curso, mediante oficio suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos. **Conste.**

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiuno.

Visto el oficio del Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que remite, para efectos de su notificación, copias certificadas de la sentencia dictada el ocho de septiembre del año en curso por el Pleno de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad; con fundamento en el artículo 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación mediante oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Guerrero.**

¹ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio y, en su residencia oficial, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

A efecto de notificar, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **remitase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como copia certificada de la sentencia dictada en el presente medio de control constitucional** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y lo envíe al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁷ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo

⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

ÚNICO. Se prorroga del uno de noviembre de dos mil veinte al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁷ **Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

primero⁸, y 5⁹ de la Ley Reglamentaria de la Materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹⁰ y 299¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número **13/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹², del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.**

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como copia certificada de la sentencia de ocho de septiembre de dos mil veinte**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la

⁸ **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

⁹ **Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹⁰ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹¹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹² **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020

diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 166/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, promovida por **diversos diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero**. Conste.

JOG/DAHM

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2021T15:09:44Z / 12/01/2021T09:09:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		1b eb 47 1b f4 aa ee 4e cc 61 54 a6 43 cc f7 3e c6 5f d1 8a 2d 1c fb 3d ce 1b 0d b9 db 9d c1 1e 08 8a 0b d6 d3 53 d3 41 70 ab d0 5b 94 b8 6b ae 62 ab 48 77 b7 db 49 28 8d ea dc 7b 45 a8 f0 41 11 fd 24 47 f4 4b ed 9a 73 b1 f0 10 4b 8e 77 1d c2 cb 50 ba 0d 20 eb 1c 14 8f cb f7 9e f8 74 12 cd 68 61 b9 b5 7c fb df 6d 9d f6 20 6d ee 8d f7 9d 57 0a 5d 42 d0 55 78 d1 ac 82 57 bf 5f 1b 09 65 f3 ef 70 3c dd 82 2a a6 22 6e 12 38 1d 56 45 76 2f 93 ea 36 fd 81 30 92 04 9d 31 d3 07 e4 84 6d fd 43 09 33 c8 8c 45 5e 58 1a b4 66 a2 fa b3 ef ad 0a a2 38 d1 38 25 d5 3f 92 59 a6 70 1e 94 87 9c 97 ea 58 57 af d9 ee 3c 5a 11 c3 0e 60 30 72 28 c8 2e 3b 13 a9 72 fb 97 d5 31 1d 5b af a6 92 5c 42 ba 68 2e ec 2c c9 9d e5 0e c2 2b cb a5 74 87 87 6c 6f ae 60 f3 9b 0c 11 02 9f 2d da 49			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2021T15:09:44Z / 12/01/2021T09:09:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/01/2021T15:09:44Z / 12/01/2021T09:09:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3544454			
	Datos estampillados	8401A61CA7E0167C204FFF432DB876F5049119F4ED4225729D130EBDC73CB20D			

Firmante	Nombre CURP	CARMINA CORTES RODRIGUEZ CORC710405MDFRDR08	Estado del certificado	OK	Vigente
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000090000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2021T23:56:51Z / 11/01/2021T17:56:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma		15 c1 00 14 ed b8 e6 70 af e0 87 30 aa 0b a6 ca 9b d0 af b3 bc 20 3b b6 54 37 5b e7 f9 4b 8f 6b 97 ff 0a 7a a7 8f ed be 55 b3 41 c5 e8 c0 2e ed 0f 9c 2a 15 bc 1a 52 2b 33 5c 29 1b 56 aa ce 87 46 63 9a 15 d6 fe 64 a6 a0 bb aa a4 a4 7b c9 94 13 cb 06 fb f5 fb eb 12 45 c0 e5 e7 8c eb c4 67 e7 7f 0e 60 eb ef a5 92 17 fd 35 74 27 9f 40 b2 98 ad 8d 77 99 4a 81 44 15 25 b8 fd 60 50 e7 06 83 b9 db 6c 74 35 e3 5a 5f ab 49 b8 a9 b4 ad c9 b4 7b d6 6d 77 0e e7 f3 27 c1 7d 38 c4 60 17 c1 a0 9f 5f 58 3b 84 e7 34 e2 1e ed ea a9 52 12 9c 9e 44 24 1b 0a 64 59 4f e9 fc e3 db e4 18 5e a5 1d 03 c7 74 82 7e f1 8e b5 a8 4b ec e1 a0 56 d7 ad 61 9a cb ca 02 a3 3c 5b a5 ad fe 6b fa 11 d0 5f cf ee d2 ba f6 e2 cf 6f dc b8 f6 f5 fa 9e 43 50 ec 02 f6 69 b3 80 34 e3 21 16 67 41 91 a2 f5			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2021T23:56:52Z / 11/01/2021T17:56:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/01/2021T23:56:51Z / 11/01/2021T17:56:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3543509			
	Datos estampillados	48E1BDDEC680E2EBC4CE51880E9B0690E383C819AF233F4881C8DF3F62597FCE			